

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO

SIGLO VERDE S.A.



Versión	Documentos	Fecha
2	Manual de Prevención del Delito	02/05/2024

ÍNDICE DE CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	OBJETIVOS	4
III.	DEFINICIONES GENERALES	5
IV.	ALCANCE.....	10
V.	ESTRUCTURA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	10
• 1.	Política de Prevención de Delitos.....	11
• 2.	Encargado de Prevención de Delitos.....	11
2.1.	Misión del Encargado de Prevención de Delitos.	12
2.2.	Medios y Facultades del EPD.....	12
2.3.	Responsabilidad y Funciones del EPD.....	12
VI.	PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	14
1.	Actividades de Prevención.	14
1.1.	Canales de Reporte ante situaciones sospechosas.	14
1.2.	Cláusulas de Contratos.....	14
1.3.	Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.....	15
1.4.	Políticas Corporativas.	15
2.	Actividades de Detección.....	18
3.	Actividades de Respuesta.....	18
4.	Actividades de Supervisión, Capacitación y Monitoreo del MPD.....	18
5.	Denuncias e Investigaciones.....	18
VII.	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO	19
1.	Marco General.	19
2.	Canales de Denuncia o Reporte de Irregularidades.	19
3.	Manejo de Denuncias o Reportes.	19
4.	Denuncias a la Justicia.	21
• VIII.	SANCIONES	21
IX.	CAPACITACIONES Y COMUNICACIONES.....	22

MANUAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO

I. INTRODUCCIÓN

- El presente Modelo de Prevención del Delito (en adelante, “*MPD*”) tiene por objeto exponer de manera didáctica y simplificada los protocolos y modelos de organización, administración y supervisión implementados por Siglo Verde S.A, así como las filiales que en futuro se pudiesen crear o constituir (en adelante e indistintamente, “*Siglo Verde*” o la “*Compañía*”) para prevenir la comisión de delitos establecidos por la Ley N°20.393, sobre “*Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas*” (en adelante, “*Ley N° 20.393*”) y la Ley N°21.595 “*Ley de Delitos Económicos*” (en adelante, “*Ley N°21.595*”).

Antiguamente, la Ley N° 20.393 y sus modificaciones establecían la responsabilidad penal de las personas jurídicas por una serie de delitos, en la medida que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de sus deberes de dirección y supervisión.

Sin embargo, el 17 de agosto de 2023 se publicó en el Diario Oficial la ley N°21.595, la cual modificó varios cuerpos normativos, entre ellos, la Ley N° 20.393, el Código Penal de Chile, aunque manteniendo sus lineamientos generales. Las modificaciones introducidas al ordenamiento jurídico implican una introducción de un régimen especial de determinación de la pena para una nueva categoría de delitos: los delitos económicos.

- Esta nueva categoría implica una ampliación considerable del catálogo de delitos por los que responde penalmente la persona jurídica, al incorporar todos los delitos ejercicio de un cargo en la empresa o los cometidos por un funcionario público a instancias de alguien que tenga un cargo en una empresa, como por ejemplo el cohecho.

La Ley N°21.595 no restringe la responsabilidad penal solo a los ejecutivos principales, sino que se extiende a cualquier persona que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros con o sin su representación. Debido a ello, son responsables penalmente de delitos económicos:

- (i) Todas las personas penalmente responsables conforme a las reglas generales por un hecho considerado como delito económico.
- (ii) Las personas penalmente responsables conforme a las reglas generales por un hecho considerado como delito económico que al momento de su intervención hubieran tenido conocimiento de las circunstancias del delito.

Actualmente, los delitos aplicables a la Compañía aumentaron en consideración a la época previa de la publicación de la ley N°21.595, entre los cuales podemos encontrar los siguientes -sin pretender este listado ser taxativo-:

- (i) Falsas declaraciones ante la CMF y/o FNE (artículo 35 del Decreto Ley N° 3538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero y artículo 39 letra h) del DL N°211 que Fija las Normas para la Defensa de la Libre Competencia).
- (ii) Otorgamiento de información falsa en la memoria, balances u otros documentos que deban reflejar la situación legal, económica o financiera de la sociedad (artículo 134 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas).

- (iii) Cohecho a funcionario público nacional o extranjero (artículos 250 y 251 bis del Código Penal).
- (iv) Cohecho entre privados (artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal).
- (v) Comercio o industria clandestina (numeral 9 del artículo 97 del Código Tributario).
- (vi) Orden de desplazamiento a un trabajador de la empresa en contravención a una orden de cuarentena decretada por la Autoridad Sanitaria (artículo 318 ter del Código Penal).
- (vii) Trata de personas (artículo 411 quater del Código Penal).
- (viii) Receptación (artículo 456 bis A del Código Penal).
- (ix) Apropiación indebida (artículo 470 numeral 1° del Código Penal).
- (x) Administración desleal (artículo 470 numeral 11° del Código Penal).
- (xi) Control de armas (Título II de la Ley N° 17.798).
- (xii) Maltrato, crueldad o daño animal (artículo 291 bis del Código Penal).
- (xiii) Contrabando de flora y fauna (Ley N°20.962 que aplica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre).
- (xiv) Delitos informáticos, tales como falsificación informática, fraude informático, interceptación ilícita, acceso ilícito, abuso de dispositivos, sabotaje de datos (Ley N° 21.459 que establece las normas sobre Delitos Informáticos, deroga la Ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al convenio de Budapest).
- (xv) Giro doloso de cheques, proporción de datos falsos o maliciosamente incompletos para obtener créditos, falsificación de letras de crédito, entre otros (Ley General de Bancos).
- (xvi) Entre otros.

La Ley N°21.595 además agrega exigencias adicionales al MPD, tales como la existencia de canales seguros de denuncia al interior de la empresa, capacitaciones de los colaboradores y realización de evaluaciones periódicas por terceros independientes.

En cumplimiento de la normativa vigente, Siglo Verde aprobó la implementación de un nuevo Modelo de Prevención de Delitos, que describe y detalla la operatividad de las diversas actividades de prevención y mitigación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los cuales se puede ver expuesto en el desarrollo de su giro.

II. OBJETIVOS

- El objetivo del presente MPD es dar cabal cumplimiento a lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico, en cuanto busca:
 1. Evitar la comisión de los delitos tipificados en la Ley N°20.393 y la Ley N°21.595 y en otros cuerpos legales que establezcan hipótesis de responsabilidad penal de la persona jurídica.
 2. Identificar las actividades y procesos, en relación con el giro del negocio, ya sean habituales o esporádicos, en las cuales exista riesgo de comisión de los delitos tipificados.
 3. Establecer protocolos, reglas y procedimientos específicos, que permitan a nuestros colaboradores o terceros que intervengan en el desarrollo de nuestra actividad, programar y ejecutar sus tareas, de manera de prevenir la comisión de los delitos tipificados en dicha ley.
 4. Identificar los procedimientos de administración y auditoría de los recursos, para prevenir su utilización en los delitos tipificados por dicha ley.

5. Establecer procedimientos de denuncia y la eventual atribución de responsabilidades en contra de las personas que transgredan el MPD.
6. Difundir entre los diferentes miembros de la empresa la normativa interna referente al MPD, por ejemplo, a través de la incorporación en contratos de trabajo y contratos con proveedores.
7. Establecer métodos para la aplicación y supervisión efectiva del MPD, logrando detectar y corregir sus falencias, así como también actualizarlo de acuerdo con el cambio de circunstancias que afecten a Siglo Verde.
8. Fomentar y difundir al interior de Siglo Verde una cultura organizacional y políticas orientadas a la transparencia y a la prevención de delitos.

III. DEFINICIONES GENERALES

1. **Abuso de los dispositivos:** entregar u obtener para la utilización, importar, difundir o realizar cualquier otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos informáticos.
2. **Acceso Ilícito:** acceder a un sistema informático sin autorización o excediendo la autorización que se posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.
3. **Acto ilícito:** acción u omisión irregular o contraria a lo establecido en leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas. El acto ilícito podría configurar un delito.
4. **Administración:** denominación genérica que alude tanto al órgano directivo de una determinada persona jurídica (por ejemplo, el Directorio en el caso de las sociedades anónimas, conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley N° 18.046), como a las gerencias de más alta jerarquía de la misma.
5. **Administración Desleal:** conforme al artículo 470 numeral 11° del Código Penal, es el delito que sanciona a quien, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, le irrogare perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. El patrimonio encomendado puede ser el de una sociedad.
6. **Apropiación Indevida:** según lo establecido en el artículo 470 numeral 1° del Código Penal, es el delito que sanciona a quien en perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
7. **Ataque a la Integridad de los Datos Informáticos (Sabotaje de Datos):** alterar, dañar o suprimir indebidamente datos informáticos.

8. **Canal de Reporte o Denuncias:** medios por los cuales los integrantes de Siglo Verde, o bien cualquier tercero, pueden realizar denuncias por infracciones al Modelo de Prevención de Delitos, como también por infracciones a cualquier cuerpo normativo que afecte las actividades de la Compañía.
9. **Cohecho a funcionario público nacional o extranjero:** es un delito cometido por el que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o un tercero:
 - Para que realice actos propios de su cargo en razón del cual no le estén señalados derechos.
 - Para omitir o por haber omitido un acto propio de su cargo.
 - Para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.
 - Para que realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional.
10. **Cohecho entre Privados:** conforme a los artículos 287 bis y ter del Código Penal, es el delito que sanciona a quien, para efectos de favorecer o por haber favorecido, la contratación de un oferente sobre otro solicitare, aceptare recibir, diere, ofreciere o consintiere en dar un soborno. Se aplica al ámbito privado y no requiere la intervención de funcionarios públicos.
11. **Denuncia o Reporte:** es la puesta en conocimiento de una conducta o situación cuestionable, inadecuada o aparentemente en incumplimiento de leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas de Siglo Verde, ante el ente competente y designado por la empresa para ello.
12. **Denunciante:** persona que, mediante los conductos establecidos y regulares, puede revelar o poner en conocimiento violaciones a leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas relacionadas con el Modelo de Prevención de Delitos, la Ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595.
13. **Encargado de Prevención de Delitos:** persona responsable de implementar el MPD y las políticas que lo componen, supervisar actividades de control, responder a los denunciantes por la vía que se presentó el reclamo y de realizar las investigaciones que sean pertinentes.
14. **Falsificación Informática:** introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos.
15. **Financiamiento del Terrorismo:** según lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 18.314, es un delito cometido por la persona natural o jurídica, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.
16. **Fraude Informático:** manipulación de un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.

17. **Funcionario Público:** cualquiera de las siguientes personas:

- 12.1. Empleados y funcionarios del Gobierno de Chile o de otros países, a nivel nacional, provincial, municipal, o comunal (o sus equivalentes o similares en el extranjero), a tiempo parcial o total, elegidos, designados o contratados, cobren o no una remuneración por ello, y sea o no esa su única ocupación.
- 12.2. Todo el que participa esporádica o permanentemente del ejercicio de funciones públicas sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente.
- 12.3. Todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, entendiéndose por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos y en cualquiera de sus poderes.
- 12.4. Todo funcionario que desempeñe una función o un cargo público ya sea en la administración central o en instituciones semifiscales, municipales o autónomas, o en agencias creadas por el Estado o que dependen del Estado, incluso si no son designadas por el Presidente de la República o no reciben remuneración de parte del Estado.
- 12.5. Todo funcionario público de otro Estado, o de cualquier entidad territorial reconocida por Chile, incluyendo toda persona que haya sido designada o electa para cumplir una función pública, en cualquiera de sus niveles o divisiones territoriales de gobierno, o en toda clase de organismo, agencia o empresa pública en donde dicho Estado ejerza una influencia directa o indirecta.
- 12.6. Todos y cada uno de los individuos que sean empleados, contratistas, agentes, representantes, funcionarios, miembros o integrantes de, o que actúen en relación a, en nombre de, en interés de, o en beneficio de, bajo instrucciones o requerimiento de, o pagado por, cualquier parte de una o más organizaciones públicas internacionales (ej. Naciones Unidas y el Banco Mundial).
- 12.7. Todos y cada uno de los individuos que sean empleados, contratistas, agentes, representantes, funcionarios, miembros o integrantes de, o que actúen en relación a, en nombre de, en interés de, o en beneficio de, bajo instrucciones o requerimiento de, o pagado por, cualquier parte de uno o más Gobiernos locales o extranjeros (siendo irrelevante si actúa de forma full-time o part-time, temporal o permanente, por elección popular o nombramiento, remunerada o no remunerada).
- 12.8. Todo candidato a un cargo público en uno o más gobiernos locales o extranjeros y todo candidato a un cargo en cualquier organización pública internacional.
- 12.9. Todos y cada uno de los individuos que resulten ser funcionarios públicos locales o extranjeros, o funcionarios de una organización pública internacional, según las normas aplicables en cada caso.

18. **Intercepción Ilícita:** interrumpir, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático.
19. **Lavado de Activos:** delito que consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de bienes, sabiendo que éstos provienen, de manera directa o indirecta, de la perpetración de delitos establecidos en diversas leyes del ordenamiento jurídico nacional. Para estos efectos, se consideran como “*bienes*” todos los objetos apreciables en dinero, ya sean incorporales o intangibles. Así, considera de origen ilícito los bienes que provienen de determinados los delitos establecidos en la Ley de Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas¹, Ley sobre Conductas Terroristas, Ley sobre Tráfico de Armas, Ley sobre Mercados de Valores², Ley General de Bancos, Ordenanza de Aduanas³, Ley sobre Propiedad Intelectual⁴, Ley Orgánica del Banco Central, Código Tributario⁵ y Código Penal⁶.
20. **Ley N° 20.393:** Ley que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por los delitos establecidos en esa norma.
21. **Ley N°21.595:** Ley que establece los Delitos Económicos y atentados contra el medio ambiente.
22. **Maltrato, crueldad o daño animal:** toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento a un animal.
23. **Medio Ambiente:** sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.
24. **Obtención de los beneficios de la Ley N° 21.227 sobre “Protección al Empleo” mediante simulación o engaño:** según lo establecido en el artículo 14 inciso 2° de la Ley 21.227, este delito consiste en obtener los beneficios de la ley 21.227 sobre Protección al Empleo mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y, quienes de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda, que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión de tales delitos fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión. Bajo los mismos presupuestos antes señalados, serán también responsables

¹ Por ejemplo, elaboración ilícita de estupefacientes y tráfico de drogas.

² Por ejemplo, emisión de certificaciones falsas por Administradores y Apoderados de una Bolsa de Valores, Corredores de Bolsa o Agentes de Valores; emisión de certificaciones falsas respecto de los Estados Financieros de una sociedad; empleo de Información Privilegiada, etc.

³ Delito de contrabando.

⁴ Comercialización y reproducción no autorizada de obras sujetas a protección conforme a dicha ley.

⁵ Por ejemplo, emisión de declaraciones maliciosamente incompletas o falsas; uso de documentos tributarios con el fin de ocultar o desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o burlar el impuesto respectivo; obtención de devolución de impuestos a través de simulación de operaciones tributarias, etc.

⁶ Delitos de prevaricación; malversación de caudales públicos; fraude y exacciones ilegales; cohecho; asociación ilícita; secuestro; sustracción de menores; producción de material pornográfico de menores de edad; prostitución de menores; comercialización de material pornográfico de menores de edad; tráfico de personas; estafa; y obtención fraudulenta de fondos o beneficios.

los empleadores que sean personas jurídicas, cuando dichos delitos sean cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados anteriormente.

25. **Orden de Desplazamiento en Contravención a Cuarentena decretada por la Autoridad Sanitaria:** conforme al artículo 318 ter del Código Penal es el delito que sanciona a quien, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.
26. **Persona Jurídica:** organización de personas, o de personas y bienes, a la que las leyes le reconocen capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, como las corporaciones, asociaciones, sociedades y fundaciones.
27. **Receptación:** conforme al artículo 456 bis del Código Penal, aquel cometido por quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales. Asimismo, el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes.
28. **Receptación de Datos Informáticos:** comercialización, transferencia o almacenamiento, proveniente de la realización de las conductas de acceso ilícito, interceptación ilícita y falsificación informática.
29. **Sanción:** consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos y cualquiera de sus políticas asociadas.
30. **Terceras Partes:** cualquier persona natural o jurídica con quien la Compañía se interrelaciona comercialmente o intenta hacerlo, ya sea de forma regular o esporádica y que presenta, debido a la naturaleza de su actividad comercial, cierto nivel de riesgo. Incluye —pero no se limita a— las siguientes personas: clientes, proveedores, vendedores, agentes, intermediarios, contratistas, agentes, consultores, distribuidores, abogados, agencias de publicidad, agentes de aduanas, socios comerciales, entre otros.
31. **Terceros/Intermediarios:** cualquier persona natural o jurídica, que facilita algún tipo de servicio profesional o de apoyo a Siglo Verde, o quien, en ocasiones, actúa en su representación o en favor de sus intereses.
32. **Trata de personas:** conforme al artículo 411 quáter el delito tiene tres supuestos:
 - El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado

con la pena de reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

- Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.
- El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.

Cualquier otro concepto que no se encuentre definido por el presente documento, deberá entenderse conforme a la definición que entreguen las leyes, reglamentos y las demás Políticas de la Compañía.

IV. ALCANCE

Cada una de las disposiciones y/o prohibiciones del MPD son aplicables a todos los integrantes de Siglo Verde, lo cual incluye trabajadores, socios, accionistas, directores, alta administración, gerentes, ejecutivos, empleados, personal temporal, prestadores de servicios, contratistas y asesores de la compañía.

El MPD, estará integrado por los siguientes documentos que se entienden parte del mismo -sin que la siguiente enunciación sea taxativa-:

- - El presente Manual de Prevención de Delitos.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Protocolo de Procedimiento de Denuncias, Investigación y Sanciones, y el Canal de Denuncias.
- Matriz de Riesgos, preparada para levantar los riesgos legales a que puede estar sujeta la organización, a la luz de los delitos base establecidos en la Ley 20.393 y otros cuerpos legales que establezcan hipótesis de responsabilidad penal de la empresa.
- Cláusulas de cumplimiento incorporada a contratos de trabajo, contratos con proveedores y contratos de prestación de servicios.
- Política de Compliance.
- Política Anticorrupción.
- Política de Relación con la Autoridad.
- Política de Asuntos Informáticos.
- Política de Medio Ambiente.
- Cualesquiera otros protocolos, políticas y procedimientos destinados para mitigar los riesgos de delitos identificados por Siglo Verde, los que incluyen todas las políticas enumeradas en los documentos enunciados en el presente instrumento

V. ESTRUCTURA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- El Modelo de Prevención de Delitos de Siglo Verde consiste en un conjunto de procedimientos, políticas y medidas de prevención de los delitos sancionados por la Ley N° 20.393, la Ley N° 21.595 y otros cuerpos legales que establezcan hipótesis de responsabilidad penal de la empresa.

Adicionalmente, este modelo establece las actividades de identificación y control de riesgos, mecanismos de monitoreo, capacitación, comunicación y reportabilidad adecuados para la prevención, detección y mitigación de los riesgos de los delitos antes mencionados.

1. El Modelo de Prevención de Delitos.

El Modelo de Prevención de Delitos de Siglo Verde establece los lineamientos para la prevención de los delitos previstos en la Ley N° 20.393 y la Ley N°21.595, por medio del establecimiento, mantención y supervisión de un Modelo de Prevención, a través del cual se promoverá la prevención de la comisión de los delitos sancionados por dichas leyes y otros cuerpos legales que establezcan hipótesis de responsabilidad penal de la empresa.

Dichos lineamientos son los siguientes:

- 1.1. El EPD en conjunto con la Administración de Siglo Verde, deberá establecer métodos para la aplicación efectiva del MPD y su supervisión, a fin de detectar y corregir sus fallas y actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias que pudiera afectar a la Compañía.
- 1.2. Siglo Verde rechaza categórica y explícitamente toda práctica ilegal, y especialmente -pero sin que la siguiente enunciación sea taxativa- aquellas relacionadas con lavado de activos; financiamiento del terrorismo; negociación incompatible; cohecho a funcionario público nacional y extranjero; cohecho entre privados; receptación; apropiación indebida; daño al medio ambiente; crueldad, maltrato o daño animal; contrabando de flora y fauna; uso malicioso de aparatos informáticos; entre otros; quedando estrictamente prohibido para todas las personas designadas en el capítulo IV. “ALCANCE”, participar de manera alguna, directa o indirecta en cualquiera actividad relacionada con dichos delitos, ni siquiera bajo pretexto de estar cumpliendo instrucciones superiores o que el resultado del cediera en beneficio de Siglo Verde.
- 1.3. Este Manual se aplicará en todos aquellos casos en los cuales Siglo Verde llegará a tener en el futuro la calidad de accionista mayoritario, socio controlador o asuma la responsabilidad de su administración.
- 1.4. Siglo Verde ha dispuesto un canal de denuncias para todos sus clientes, trabajadores o empleador, proveedores y terceras partes interesadas, a través del cual pueden informar de infracciones al Modelo de Prevención de Delitos o a cualquier otro cuerpo normativo que incida sobre las actividades de Compañía.

2. Encargado de Prevención de Delitos.

Le corresponde a la Administración la designación de un Encargado de Prevención de Delitos (en adelante “EPD”).

El EPD es responsable de establecer y ejecutar un Modelo de Prevención de Delitos en conjunto con la Administración de la Compañía.

2.1. Misión del Encargado de Prevención de Delitos.

El EPD representa, con su actuar, los valores de la empresa. Posee conocimiento de las funciones y de los responsables de cada área de la empresa; de la legislación y la normativa emanada de las autoridades reguladoras competentes; del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad; Modelo de Prevención del Delito; y, de las instrucciones internas que posee Siglo Verde.

2.2. Medios y Facultades del EPD.

El EPD, en el ejercicio de sus funciones:

- (i) Contará con autonomía, en lo que se refiere a sus labores de EPD, respecto de la Administración de Siglo Verde, de sus accionistas y controladores, teniendo acceso directo a los gerentes de las distintas áreas, al Directorio (o el órgano administrador respectivo, según el tipo societario) de las empresas que integran Siglo Verde y a cualquiera de sus directores de manera individual. Por *“autonomía respecto de la Administración de Siglo Verde”* se entenderá a la razonable libertad e independencia de que dispondrá el EPD para ejecutar su labor según su leal saber y entender, para lo cual deberá contar con el rango y jerarquía suficientes dentro de la organización de la Compañía.
- (ii) Contará con las herramientas básicas y necesarias para el buen funcionamiento de su rol y responsabilidades como Encargado de Prevención de Delitos.
- (iii) Dispondrá de presupuesto y facultades suficientes para efectuar la implementación, operación y revisiones del MPD en cumplimiento de la Ley N° 20.393 y la Ley N°21.595.
- (iv) Contará con el acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización, guardando siempre independencia en la ejecución de sus labores, con el fin de efectuar capacitaciones e investigaciones específicas, facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos, solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones, etc.

2.3. Responsabilidad y Funciones del EPD.

Será responsabilidad del EPD:

- (i) Velar por el adecuado desarrollo, implementación y operación del MPD. Esto contiene la obligación de detectar y corregir sus fallas, así como también actualizarlo cuando fuere necesario.
- (ii) Coordinar que las distintas áreas y gerencias de Siglo Verde cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos mencionados en el presente Modelo.
- (iii) Gestionar actividades de difusión y capacitación, con el objetivo de dar a conocer el MPD al interior de Siglo Verde.

- (iv) Prestar atención a los resultados de litigios relacionados a la Ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595. Lo anterior, no sólo incluye a los litigios que eventualmente puedan afectar a Siglo Verde, sino que también los que afecten a otras compañías en la medida que éstos fueran de conocimiento público, de tal manera que el EPD se encuentre informado acerca del panorama legal vigente y aplicación práctica de la Ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595.
- (v) Revisar periódicamente los procesos y documentación de aquellas áreas que revisten mayor riesgo de incumplimiento, dejando testimonio escrito de cada una de sus actuaciones, priorizando aquellos procesos con mayor probabilidad de ocurrencia o impacto, de acuerdo con lo establecido en la Matriz de Riesgo.
- (vi) Promover, en conjunto con la administración, el diseño y actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos para la operación efectiva del MPD y/o cuando sea necesario de acuerdo a los cambios relativos en las normas y legislación aplicable.
- (vii) Reportar periódicamente a la gerencia de Siglo Verde sobre el estado del MPD y asuntos de su competencia y gestión como EPD. Adicionalmente, debe informar a la gerencia y/o al Directorio acerca de cualquier situación sobre la que deba tomar conocimiento y que pudiera tipificarse como delito, una vez que se haya concluido la etapa de investigación del mismo, a fin de que este último adopte las medidas del caso.
- (viii) Administrar los Canales de Reportes y los Canales de Denuncias.
- (ix) Liderar investigaciones cuando exista una denuncia, reuniendo todos los medios de prueba necesarios.
- (x) Definir auditorías específicas para la verificación del cumplimiento de las actividades del MPD. Además, debe determinar su alcance y extensión.
- (xi) En conjunto con el Directorio, el EPD será responsable del proceso de identificación y análisis de riesgos de delitos, en relación a la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y la adecuada operación del MPD.
- (xii) Documentar y custodiar de modo idóneo la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos.
- (xiii) Ser el receptor de cualquier Denuncia de falta de cumplimiento del MPD o de comisión de un acto ilícito, presentada por cualquiera de los dueños, responsables, directores, alta administración, ejecutivos, trabajadores, dependientes, contratistas y terceros relacionados al negocio. Ello, sin perjuicio de los otros Canales de Reporte de Siglo Verde existentes, descritos en este Modelo.
- (xiv) Llevar un registro fiel y actualizado de las denuncias recibidas.

- (xv) Informar semestralmente de las actividades realizadas en su rol de EPD a la Administración y al Directorio.
- (xvi) En general, monitorear y evaluar de manera periódica la eficacia del presente MPD, dejando los registros pertinentes.

Sin perjuicio de las responsabilidades mencionadas anteriormente, el EPD podrá actuar a través del personal a su cargo o por medio de quien sea asignado; persona en la que podrá delegar parte de sus funciones, sin perjuicio de lo cual mantendrá su responsabilidad como EPD de Siglo Verde.

VI. PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El MPD se desarrollará a través de una serie de actividades, orientadas a apoyar su funcionamiento y ejecución, siendo éstas de responsabilidad del EPD, que se clasifican de la siguiente manera:

1. Actividades de Prevención.

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen e inicio. El objetivo de las actividades de prevención es evitar infracción al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595.

1.1. Canales de Reporte ante situaciones sospechosas.

El EPD es el responsable de mantener un registro centralizado de todas las denuncias recibidas, investigaciones y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento del MPD o a la detección de delitos, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Siglo Verde cuenta con distintos canales de reporte y con mecanismos para la presentación de cualquier Denuncia relacionada a una irregularidad o incumplimiento de las políticas internas, conductas irregulares, incluyendo el incumplimiento del MPD o posible comisión de cualquier acto ilícito señalado en la Ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595.

Son Canales de Reporte:

- (i) Casilla de correo electrónico: denuncias@sigloverde.cl.
- (ii) Denuncia directa y personal ante el Encargo de Prevención de Delitos.
- (iii) Comunicación al superior jerárquico: El Personal de la Compañía puede comunicar por escrito a su superior jerárquico sobre cualquier Denuncia. Estas Denuncias serán derivadas al Encargado de Prevención de Delitos. El superior jerárquico tiene en estos casos el deber de preservar y garantizar la confidencialidad de la identidad del denunciante.

1.2. Cláusulas de Contratos.

Conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 20.393, formarán parte integrante de los contratos de trabajo que suscriba Siglo Verde con sus dependientes, y se hará extensivo a todos los contratos que

celebre Siglo Verde con contratistas, prestadores de servicios u otros similares, las obligaciones, prohibiciones y sanciones contenidas en dicha ley (en adelante, "Cláusulas de Cumplimiento").

En consecuencia, los contratos mencionados deberán contemplar las cláusulas, obligaciones y prohibiciones vinculadas a la mencionada ley. Será un requisito inexcusable para la celebración de contratos que la contraparte acepte de manera expresa las cláusulas de cumplimiento de Siglo Verde.

Estas cláusulas deben incluirse en un anexo a los contratos de trabajo que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del MPD y ser incorporado en los formatos de contratos de trabajo correspondientes posteriores a la implementación del MPD.

1.3. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

En cumplimiento del Artículo 4° de la Ley N° 20.393, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Siglo Verde debe incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en relación a los delitos previstos en la Ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595.

1.4. Políticas Corporativas.

En el marco de la implementación del MPD, Siglo Verde establecerá políticas destinadas a apoyar los objetivos que se buscan con la adopción del Sistema de Prevención de Delitos. Estas políticas obligarán a todos los integrantes de la Compañía y alcanzarán a los terceros que se relacionen con aquella, en la medida que ello sea posible y jurídicamente exigible.

Las políticas permitirán orientar la actuación de sus destinatarios, reconocer los conflictos o posibles irregularidades, evitar las conductas prohibidas cuando éstas sean evidentes y apoyar en la búsqueda de asesoramiento cuando las circunstancias en sí mismas no permitan concluir de inmediato que se está en frente de una situación irregular.

• Tales políticas establecerán al menos lo siguiente:

- (i) Se prohíbe ofrecer, dar, proporcionar o consentir cualquier cosa de valor, directa o indirectamente, a un empleado o funcionario público, para inducirlos a realizar sus tareas de trabajo deslealmente o de otra manera indebida. Igualmente, estarán prohibidos los pagos por facilitación, es decir pagos o regalos que se hacen a un individuo para conseguir un favor, como acelerar un trámite administrativo, obtener un permiso, un servicio, o evitar un abuso de poder, y en caso de ser solicitados por un empleado o funcionario público, deben ser informados inmediatamente al EPD. Sólo se permite, en caso de reuniones, las atenciones de cortesía consistentes en la entrega de alimentos como por ejemplo café, bebidas y galletas. Asimismo, solo se permite la entrega de regalos de carácter promocional o material de marketing, como por ejemplo cuadernos, lápices, pendrives, etc., en la medida que tales artículos no excedan de un valor respecto del cual nadie razonablemente puede sentirse en deuda por haberlos recibido, o bien razonablemente no pueden ser considerados como la contraprestación o pago de un servicio, permiso, actuación, etc. previamente realizado.

- (ii) Se prohíbe financiar viajes a empleados públicos con fondos de Siglo Verde.

- (iii) Toda comunicación o envío de información a un empleado o funcionario público, debe ser realizada a través de los medios dispuestos por éstos. En el caso de comunicaciones por correo electrónico, se debe utilizar el correo institucional de Siglo Verde y jamás usar correos particulares. En lo posible, el correo electrónico deberá ser enviado a la casilla de e-mail institucional del respectivo funcionario público y no a un correo electrónico personal.
- (iv) Ante cualquier requerimiento indebido de un empleado o funcionario público, el afectado por el requerimiento deberá informar la situación a la brevedad posible a su jefe inmediato, quien deberá informar del hecho al EPD en breve plazo.
- (v) Las reuniones con funcionarios públicos deben quedar registradas en el Acta de Reuniones.
- (vi) En caso de realizarse donaciones, éstas solo se realizarán a entidades que persigan fines de beneficencia y que se encuentren legalmente constituidas. Siglo Verde establecerá un sistema formal para canalizar y aprobar tanto las peticiones de donación, así como aquellas donaciones que la Compañía decida entregar a propia iniciativa, asegurando que la entidad receptora de la donación posea las debidas acreditaciones, verificar la institución en el registro de Instituciones Receptoras de Donaciones, identificando la labor que cumple la institución y establecer el objetivo y la utilización de los recursos donados por Siglo Verde.
- (vii) En el caso de la entrega de patrocinios (apoyo de Siglo Verde a un determinada actividad o proyecto con su nombre y su prestigio, no necesariamente involucrando la entrega de recursos) o auspicios (aporte económico a un determinado proyecto o actividad, que compromete a quien recibe el aporte a incluir determinada difusión y publicidad el nombre de Siglo Verde) se debe llevar un registro con la evidencia física de los aportes realizados para auspiciar eventos, el cual debe incluir una identificación del receptor o beneficiario de dicho auspicio y el propósito del beneficio. Adicionalmente, se debe registrar el proceso de autorización en la Compañía aplicado a la entrega del auspicio, incluyendo información detallada respecto de la solicitud sobre el auspicio (si hubiese una).
- (viii) El delito de cohecho entre privados se puede presentar en la medida que el personero de Siglo Verde que se encuentre a cargo de contratar reciba algún tipo de beneficio para optar por un determinado oferente en perjuicio de otro. Asimismo, el delito también se puede presentar si el personero de Siglo Verde a cargo de la contratación entregue o pague un beneficio económico a su contraparte en la negociación, a fin de que se escoja a la Compañía en lugar de un tercero. A fin de evitar la comisión del delito, Siglo Verde prohíbe absolutamente absolutamente la realización de esas prácticas, para todos los integrantes de la empresa, ya sean trabajadores dependientes, consultores, administradores, gerentes, directores, etc., y en general, cualquier persona que cumpla algún rol o función en la organización de Siglo Verde, o preste servicios para Siglo Verde. Se autoriza entregar a proveedores y clientes atenciones de cortesía en el marco de la realización de reuniones y el desarrollo de relaciones comerciales, como por ejemplo la entrega de regalos de carácter promocional o material de marketing, como cuadernos, lápices, pendrives, etc., en la medida que tales artículos no excedan de un valor respecto del cual nadie razonablemente puede sentirse en deuda por haberlos recibido, o bien razonablemente no pueden ser considerados como la contraprestación o pago de un servicio, permiso, actuación, etc.

previamente realizado. La entrega de regalos, atenciones o invitaciones que superen los parámetros descritos deberán ser autorizados por escrito por el jefe directo de la persona que otorgaría dicho beneficio a un tercero.

- (ix) Los integrantes de Siglo Verde estarán autorizados a recibir, por parte de terceros, solo atenciones de cortesía y artículos promocionales o de marketing sin valor relevante, siguiendo los parámetros descritos anteriormente. En el caso que a un integrante de Siglo Verde le fuere ofrecido algún regalo, invitación, atención o beneficio que exceda los parámetros descritos, deberá informar a la gerencia respectiva y, sólo con la autorización previa de ésta, podrá aceptar la invitación o regalo.
- (x) Se espera que todos los empleados y otros que trabajen para Siglo Verde eviten realizar actividades personales y tener intereses financieros que pudieran entrar en conflicto con sus responsabilidades para con la Compañía. Los integrantes de Siglo Verde no deben buscar obtener un beneficio para ellos mismos o para otras personas mediante el uso indebido de sus cargos.
- (xi) En el caso de Fusiones o Adquisiciones, el proceso de *Due Diligence* deberá necesariamente contemplar un análisis de toda la información que sea posible recopilar sobre la participación de la Compañía que se pretende adquirir, o con la que se busca fusionarse, en los delitos señalados por los cuales una persona jurídica puede ser penalmente responsable.
- (xii) El proceso de *Due Diligence* efectuado a potenciales socios de negocios de Siglo Verde, ya sea para efectos de una alianza estratégica, joint-venture o cobranding, no sólo considerará aspectos comerciales y financieros, sino que también analizará toda la información necesaria que permita detectar una eventual vinculación de la empresa externa con alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595.
- (xiii) En el caso que Siglo Verde preste servicios a entes privados se debe elaborar una política "*Know your client*" donde no sólo considerará aspectos comerciales y financieros del cliente, sino que también analizará toda la información necesaria que permita detectar una eventual vinculación de la empresa externa con alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595.
- (xiv) Se prohíbe el abuso de dispositivos electrónicos e informáticos, el acceso ilícito a sistemas informáticos sin autorización adecuada, atacar la integridad de datos informáticos, falsificar datos informáticos y todo otro actuar que se encuentre tipificado como delito por la Ley N° 21.459 que establece "*Normas sobre delitos informáticos, deroga la N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales, con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest*".
- (xv) Se prohíbe dañar maliciosamente el medio ambiente, considerando el entorno humano y natural, así como causar cualquier daño o maltrato a los animales.

Las conductas anteriores, sin perjuicio de las políticas específicas que aplique la Compañía.

2. Actividades de Detección.

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que determinen algún incumplimiento al MPD y posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595.

Las actividades de detección del MPD son, entre otras, las siguientes:

- Auditorías de Cumplimiento de los Controles del MPD.
- Auditorías de Cumplimiento de protocolos establecidos en las Políticas de Siglo Verde.
- Canales de Denuncias.
- Revisión de Denuncias e investigaciones realizadas.
- Evaluación de Riesgos.
- Políticas.

3. Actividades de Respuesta.

- El objetivo de las actividades de respuesta es establecer acciones correctivas, resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el MPD, o ante la detección de indicadores de los delitos de la Ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595. Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control que sean eficaces.

Las actividades de respuesta del MPD son, entre otras, las siguientes:

- Denuncias a la justicia, si fuera pertinente.
- Imposición de sanciones disciplinarias.
- Registro y seguimiento de casos y sanciones.
- Comunicación de sanciones y mejora de debilidades.
- Establecimiento de medidas de contención frente a situaciones que puedan implicar incumplimientos a la Ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595.

4. Actividades de Supervisión, Capacitación y Monitoreo del MPD.

A través del monitoreo de cumplimiento (o auditorías), el EPD, o quien éste designe, deberá verificar periódicamente que los controles del MPD operen de acuerdo a como fueron diseñados.

- Para efectuar las actividades de monitoreo, el EPD puede solicitar apoyo a otras áreas de la organización, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser investigada.

5. Denuncias e Investigaciones.

El EPD deberá coordinar y liderar las investigaciones derivadas de las Denuncias que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito, conforme a la ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595.

VII. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO

1. Marco General.

Siglo Verde busca que, en el desempeño de sus labores, los empleados y colaboradores actúen en todo momento en conformidad al principio de la buena fe, lo que exige, entre otros aspectos, mantener constantemente una actitud colaborativa hacia la organización.

Como parte de una herramienta para el cumplimiento de lo señalado anteriormente, Siglo Verde cuenta con Canales de Reporte como una vía de comunicación para que los miembros de la organización y sus colaboradores puedan manifestar, comunicar y/o denunciar las irregularidades o dudas que ellos detecten en el desempeño de sus labores.

Del mismo modo, la Compañía espera que sus integrantes, empleados y colaboradores tomen medidas responsables para prevenir incumplimientos del MPD, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo.

Para aquello, se debe considerar como principio general que, frente a dudas o sospechas respecto a una posible infracción al MPD, a normativa interna de la Compañía o a toda otra normativa que incida sobre la actividad de la misma, se solicita a todo empleado, colaborador de Siglo Verde o tercero que formule una denuncia mediante los Canales de Reportes establecidos.

No obstante lo anterior, y en concordancia con el principio de buena fe antes mencionado, los usuarios de los canales de denuncias deberán abstenerse de hacer uso de esto de manera abiertamente temeraria o de manera maliciosa.

Se debe considerar como principio general que, frente a dudas o sospechas respecto a una posible infracción al MPD, a normativa interna de la Compañía o a toda otra normativa que incida sobre la actividad de la misma, se solicita a todo empleado, colaborador de Siglo Verde o tercero que formule una denuncia mediante los Canales de Reportes establecidos.

2. Canales de Denuncia o Reporte de Irregularidades.

Son aquellos indicados en el capítulo VI. "PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN DE DELITOS".

3. Manejo de Denuncias o Reportes.

El EPD es el responsable del manejo adecuado y oportuno de las Denuncias o reportes recibidos que tengan relación con los delitos estipulados en la Ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595.

Las Denuncias realizadas sobre incumplimiento del MPD deben contemplar los siguientes aspectos:

3.1. Las Denuncias deberán realizarse a través de los Canales de Reportes formales, descritos en el presente Modelo.

- 3.2. El Denunciante debe describir en la forma más detallada posible la situación en la cual fue conocida la transacción u operación que motivó la Denuncia, incluyendo los fundamentos sobre los cuales están basados los indicios de esta posible operación o situación inusual o sospechosa.
- 3.3. La comunicación debe contener la mayor cantidad posible de información respecto del sospechoso o de los involucrados.
- 3.4. La Denuncia debe incluir la individualización de las personas que hubieren presenciado los hechos denunciados o que pudieren tener antecedentes sobre los mismos, si tal información fuera conocida por el denunciante.
- 3.5. El EPD mantendrá un archivo confidencial con toda la información, al que sólo podrán acceder aquellas personas que, por su posición, deban intervenir de alguna manera en la investigación de la Denuncia, y sólo respecto de la información indispensable para dicha intervención.

Asimismo, es obligación de todas las personas involucradas en el proceso de investigación guardar la confidencialidad del mismo, por lo que está terminantemente prohibido comunicar, compartir y/o divulgar los hechos de los cuales tome conocimiento en el curso de la investigación. Incumplir esta obligación puede derivar en sanciones disciplinarias.

- 3.6. El EPD podrá realizar, siempre con pleno respeto a la normativa legal vigente y a las regulaciones internas de Siglo Verde, todas las gestiones que considere necesarias a fin de recopilar los elementos de prueba destinados a establecer la veracidad del contenido de la Denuncia o Reporte.

El proceso de investigación constará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el investigador, de las declaraciones efectuadas por los involucrados, de los testigos y de la prueba recopilada.

El EPD deberá entregar a la persona investigada la oportunidad de entregar sus descargos y entregar los medios de prueba que sirvieran para acreditar su versión de los hechos.

- 3.7. El EPD podrá realizar la investigación con apoyo de los equipos internos de auditoría de Siglo Verde, o de cualquier otra gerencia, ejecutivo o empleado de la Compañía. En caso necesario, podrá solicitar la contratación de servicios de auditores externos, peritos, asesores legales o consultores especializados, para apoyar la investigación y el análisis de las materias que lo requieran.
- 3.8. Una vez concluida la investigación el EPD entregará un informe final, en el cual se describa y exponga fundamentadamente al menos:
 - (i) Las actuaciones investigativas realizadas.
 - (ii) Hallazgos y conclusiones.
 - (iii) Proposición de sanción a la persona investigada, si fuera aplicable.
 - (iv) Evaluación acerca de la necesidad de denunciar los hechos a los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o la Policía.
 - (v) Cuando fuera pertinente, su parecer acerca de las medidas que internamente se pudieran implementar para corregir las irregularidades y evitar su repetición.

- 3.9. El EPD comunicará al denunciante las acciones tomadas al momento de la recepción de la denuncia y al finalizar la investigación, en forma breve y en términos generales, siempre que el denunciante haya señalado un correo electrónico real de contacto. En dicha comunicación el EPD deberá cuidar el no exponer información confidencial recopilada con ocasión de la investigación.
- 3.10. Cuando las circunstancias lo ameriten el EPD podrá, previa consulta a la Administración, difundir el resultado de la investigación a los integrantes de Siglo Verde, tomando los resguardos que sean necesarios para evitar difundir información confidencial y la identidad del denunciante.

4. Denuncias a la Justicia.

Ante la detección de un hecho con características de delito, el EPD deberá evaluar en conjunto con la Administración de Siglo Verde, la posibilidad de efectuar acciones de Denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros.

Esta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de la responsabilidad penal que le podría caber a la persona jurídica, en el artículo 6° de la Ley N° 20.393, donde se señala que:

"Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes para establecer los hechos investigados".

VIII. SANCIONES

Todo integrante de Siglo Verde debe conocer el contenido del presente Modelo y deberá regirse por sus lineamientos en todo momento. El EPD controlará el cumplimiento de este Modelo y pondrá en práctica programas de verificación.

El incumplimiento de los términos de este Modelo y de las Políticas de Siglo Verde por parte de los empleados o los integrantes de la Compañía podrá ser objeto de las sanciones que se establezcan en los instrumentos internos de la Compañía o que se indiquen en la normativa legal vigente.

En el caso de los asesores, contratistas o proveedores, el incumplimiento de los términos de este Modelo podrá ser causa de **término inmediato** del contrato que se mantenga vigente.

Los empleados de Siglo Verde deberán ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existe algún indicio o se recibió alguna Denuncia que tenga relación con el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de la empresa, dentro de los parámetros de la Ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595.

Los empleados deberán prestar toda su colaboración en los procedimientos internos de investigación que se lleven a cabo dentro del marco del MPD. Las políticas y procedimientos indicados en este Modelo son de obligatorio cumplimiento y se incorporan a las funciones y responsabilidades asignadas a cada empleado.

IX. CAPACITACIONES Y COMUNICACIONES

Siglo Verde será responsable de poner en conocimiento de todos sus trabajadores y colaboradores la existencia y contenido del MPD y del alcance de la Ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595, difusión que deberá ser hecha de manera didáctica y empleando un lenguaje claro.

Asimismo, Siglo Verde se compromete a realizar comunicados públicos señalando quién es el EPD y cuáles son los canales que existen a disposición de los trabajadores y personas externas a la Compañía para contactarlo.

Además, y para que esta política sea integrada a las labores cotidianas de cada integrante de Siglo Verde, se efectuarán capacitaciones en forma anual, para transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos.

Siempre que exista alguna duda sobre el cumplimiento o posible incumplimiento de esta Política o de las políticas y procedimientos que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos, deberá consultarse al Encargado de Prevención de Delitos, pidiendo su opinión en el tema sin necesidad que ésta sea emitida o enviada de manera formal.

Para otras situaciones que no están cubiertas en esta Política, las políticas y procedimientos que forman parte del Modelo de Prevención de Delitos o en las que se destinan o emplean recursos de la Compañía y están involucrados Funcionarios Públicos, el Encargado de Prevención de Delitos debe ser consultado para mayor orientación, antes de tomar una decisión o llevar a cabo la operación o actividad correspondiente.

HOJA DE MODIFICACIÓN

Nº	Versión	Fecha	Modificaciones efectuadas	Realizado	Revisado	Aprobado
1	2	06/05/2024	Modificaciones contemplando las modificaciones introducidas por la Ley N°21.595 de Delitos Económicos.	[*]	[*]	[*]
2						